



RESOLUCION No 553 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES BARCHA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.952.480 presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No 1508 del 05 de noviembre de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la existencia de unos árboles ubicados en su propiedad que por sus condiciones fitosanitarias presuntamente generan un peligro para las personas que allí habitan, localizada en el barrio Camilo Torres, Hacienda Nápoles carretera nacional del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 779 del 05 de noviembre de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT-2389 del 05 de noviembre de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 05 de noviembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 349 del 05 de noviembre de 2021 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que el Señor ANDRES BARCHA GUTIERREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.052.952.480 de Magangué Bolívar, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a cuatro árboles de la especie Melina que presentan problemas sanitarios representando un peligro para las personas que allí laboran, ubicadas en la finca Nápoles en el Barrio Camilo Torés Carretera Nacional.

Con base en lo anterior la Dirección General mediante Auto N° 777 de Noviembre 04 de 2021 admite la queja, por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, nos designa para atender la queja y realizar todas las diligencias requeridas.

LA VISITA

El día 05 de noviembre de 2021, nos desplazamos a la finca Nápoles localizada en el barrio Camilo Torres en la Carretera Nacional en el municipio de Magangué, donde fuimos atendidos por el señor ANDRES BARCHA GUTIERREZ, propietario del predio, donde se realizó la respectiva visita de inspección ocular, se pudo comprobar la existencia de más de 30 árboles de la especie Melina de las cuales cuatro arboles de la especie Melina presentan problemas fitosanitarios como son (huecos y partes secas) en sus troncos lo que representa un peligro para la integridad física de sus trabajadores y para los semovientes que pastorean en este potreros, además manifiesta el querellante que tienen temor que estos árboles se caigan en estas épocas de fuertes vientos y lluvias, además dos estas especies poseen un ángulo de inclinación hacia las





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

cercas de protección, amenazando con caerse, por lo que el señor en mención pide la tala de estas especies para así evitar una tragedia y salvaguardar la vida de sus trabajadores.

Los arboles a intervenir se encuentran en las coordenadas geográficas: 1) N 9°15'45.0" y W 074°46'59.7", 2) N 9°15'48.8" y W 074°47'04.0", 3) N 9°15'49.9" y W 074°46'03.9", 4) N 9°15'50.1" y W 074°46'04.3", 5) N 9°15'50.6" y W 074°46'04.1" y 6) N 9°15'48.1" y W 074°46'04.1"

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HC (m)	Volumen (m3)
1	Melina	2.20	0,700	0,70	10	2.6
1	Melina	2.4	0.763	0.70	12	3.8
1	Melina	2.5	0.795	0.70	9	3.1
1	Melina	2.3	0.732	0.70	10	2.9
1	Melina	2.1	0.668	0.70	10	2.4
1	Melina	2.8	0.891	0.70	8	2.1
TOTAL						16,9 m

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptual lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala de cuatro (4) árbol de la especie Melina, por ser considerada tala de emergencia, al Señor ANDRES BARCHA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.952.480 expedida en Magangué Bolívar, relacionado a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HC (m)	Volumen (m3)
1	Melina	2.20	0,700	0,70	10	2.6
1	Melina	2.4	0.763	0.70	12	3.8
1	Melina	2.5	0.795	0.70	9	3.1
1	Melina	2.3	0.732	0.70	10	2.9
1	Melina	2.1	0.668	0.70	10	2.4
1	Melina	2.8	0.891	0.70	8	2.1
TOTAL						16,9

1. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

2.

- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y



Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar los árboles y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. El Señor ANDRES BARCHA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.952.480 expedida en Magangué Bolívar, por la tala de los cuatro (4) árbol de Malina, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (20) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, ya sea de las especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 70 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establéese que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos



naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Si bien la quejosa en su escrito inicial solo se refiere a la afectación por un (1) árbol de la especie mango, esta CAR a través de la Subdirección de Gestión Ambiental pudo verificar que existe otro árbol de la misma especie en iguales condiciones físicas, razón por la cual se procederá a otorgar permiso de tala para ambos Árboles.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor ANDRES BARCHA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.952.480, concerniente en la ubicación de cuatro (04) árboles de la especie Melina que por sus condiciones fitosanitarias generan un peligro para las personas que allí habitan, localizada en el barrio Camilo Torres, Hacienda Nápoles carretera nacional del Municipio de Magangué Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al señor ANDRES BARCHA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.952.480 consistente en la Tala total de cuatro (04) árboles de la especie Melina, con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HC (m)	Volumen (m3)
1	Melina	2.20	0,700	0,70	10	2.6
1	Melina	2.4	0.763	0.70	12	3.8
1	Melina	2.5	0.795	0.70	9	3.1
1	Melina	2.3	0.732	0.70	10	2.9
1	Melina	2.1	0.668	0.70	10	2.4
1	Melina	2.8	0.891	0.70	8	2.1
TOTAL						16,9

PARÁGRAFO: Que El señor ANDRES BARCHA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.952.480, tendrá tres (3) meses para realizar la tala de los árboles anteriormente mencionado de que trata el Artículo 2 del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El señor ANDRES BARCHA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.952.480 deberá entregar a esta Corporación la cantidad de veinte (20) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 70 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los Arboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué - Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

CORPORACIÓN



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: La CSB a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realizara visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor ANDRES BARCHA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.952.480

ARTÍCULO SEXTO: El señor ANDRES BARCHA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.952.480 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ANDRES BARCHA GUTIERREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.052.952.480, conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJIA MENDIVIL
Directora General CSB (A)

Exp.2021-358
Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB
Revisó: Dra. Ana Mejia Mendivil – Secretaria General